



N.I.G.:

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario **2025. Negociado:**

Sección:

Materia: Materia concursal

De:

Abogado/a:

Procurador/a: MONTSERRAT CARDENAS PEREZ

AUTO N.º 2025

Jueza: D.^a Raquel Sánchez Moreno

En Cádiz, a cinco de mayo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 04/03/25 se dictó auto declarando el concurso sin masa de

SEGUNDO. Transcurridos quince días desde la publicación de la declaración de concurso en el registro público concursal y en el Boletín oficial del estado, ningún acreedor ha solicitado el nombramiento de administración concursal.

TERCERO. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior, la representación procesal de [REDACTED] interesó la exoneración del pasivo insatisfecho, de lo que se dio traslado a los acreedores personados para alegaciones, con el resultado obrante en autos, sin que se haya presentado demanda incidental de oposición a la concesión de la exoneración, por lo que quedaron los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 05/05/25

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Exoneración del pasivo insatisfecho. Acreditación de la buena fe.

La exoneración del pasivo insatisfecho solo puede producirse cuando el deudor es de



Es copia auténtica de documento electrónico

caso de que “*de la lista definitiva de acreedores resulte la existencia de un único acreedor*”, por lo que esta ausencia de regulación no puede interpretarse en el sentido de negar que la insuficiencia de masa no sobrevinida sino inicial sea causa de conclusión, sino en el sentido de negar que sea precisa una tramitación previa al dictado del auto de conclusión.

Por tanto, deberá dictarse directamente auto de conclusión del concurso sin masa en los siguientes supuestos:

Primero, en el caso de personas jurídicas, cuando haya vencido el plazo para que los acreedores soliciten el nombramiento de administración concursal sin que lo hayan hecho y cuando el informe de la administración concursal no aprecie indicios suficientes para la continuación del procedimiento.

Segundo, en el caso de personas naturales, cuando hayan transcurrido el plazo para solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, sin que lo hayan hecho.

Y, tercero, en el caso de personas naturales que hayan solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, en los momentos previstos en artículo 502 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por tanto, encontrándonos en el tercer supuesto, proceder dictar auto de conclusión del concurso, en sintonía con las conclusiones alcanzadas en el encuentro de magistrados destinados en los órganos mercantiles de Andalucía celebrado en Granada los días 10 y 11 de noviembre de 2022.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concedo a la exoneración del pasivo insatisfecho con la extensión prevista en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

2.- Declaro la conclusión del concurso de



Código:		Fecha	06/05/2025
Firmado Por	RAQUEL SÁNCHEZ MORENO ALFREDO FERNÁNDEZ RIENDA		
URL de verificación		Página	13/14